



## CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

**Expediente nº: 2021/406300/006-205/00001**  
**Memoria Justificativa**  
**Procedimiento:** Contrato menor de suministro  
**Documento firmado por:** ALCALDE-PRESIDENTE

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### A. INTRODUCCIÓN

Dado que el Ayuntamiento de María no cuenta con materiales ni personal adecuado para la realización del contrato menor de suministro de máquinas deportivas a instalar en la sala de usos múltiples del pabellón polideportivo del municipio de María, es necesario proceder a la contratación externa.

### B. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

#### a) Situación en la Institución

El Ayuntamiento de María no cuenta entre su plantilla con el personal ni con los materiales necesarios para el suministro de máquinas deportivas.

Mediante este contrato se pretende instalar máquinas de deporte en la sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo de María.

Dicho suministro se encuentra recogido en el capítulo 06 "mobiliario", del presupuesto del Proyecto redactado por el técnico de urbanismo del Ayuntamiento de María, denominado "Proyecto Básico de Ejecución de Sala de Usos Múltiples en el Pabellón Polideportivo del municipio de María" de abril de 2019.

#### b) Normativa

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

De acuerdo con el artículo 16, de la LCSP, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Es de aplicación a este contrato, el título I, del libro primero de la citada LCSP.

De acuerdo con el artículo 118, del capítulo I del título I del libro segundo de la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 15.000,00€ cuando se trate de suministros, exigiéndose en la tramitación de su expediente, informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, aprobación del gasto, incorporación al mismo de la factura

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/16	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

correspondiente, justificación de no estar alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el límite de 15.000,00€ establecido en los contratos menores de suministros. Además, los contratos menores deben publicarse en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

### C. OBJETO DEL CONTRATO. ANÁLISIS TÉCNICO

Constituye el objeto del contrato, el suministro de máquinas deportivas para instalarlas en la sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo del municipio de María, suministro que, por sus características, cumple con las condiciones del contrato menor, y que, de acuerdo al Proyecto redactado por el técnico de urbanismo municipal, se detalla como sigue:

<b>CAPÍTULO 06 MOBILIARIO</b>				
<b>SUBCAPÍTULO 06.03 OTROS (MOBILIARIO)</b>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO</b>	<b>IMPORTE</b>
06.03.01	BICICLETA ELÍPTICA	2	1.100,00€	2.200,00€
06.03.02	CINTA DE CORRER	2	1.145,00€	2.290,00€
06.03.03	REMO PROFESIONAL	1	1.000,00€	1.000,00€
06.03.04	CICLO INDOOR PROFESIONAL	2	1.400,00€	2.800,00€
06.03.05	BICICLETA ESTÁTICA	2	1.400,00€	2.800,00€
06.03.06	MULTIGIMNASIO	1	800,00€	800,00€
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>		<b>11.890,00€</b>

### D. ANÁLISIS ECONÓMICO

#### a) Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá realizar una valoración estimada del contrato comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA en contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/16	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Así, la valoración estimada u horquilla de precio que costaría cubrir la necesidad del contrato, deberá hacerse, de acuerdo con el artículo 101.7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado que se habrán recogido en el estudio de mercado.

El **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato es:

— Cuantía de 14.149,10€ (excluido IVA) y de 17.120,41€ incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación, se adecua a los precios del mercado, habiéndose consultado por el técnico redactor los precios unitarios de referencia estándares de mercado. A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
<b>1. TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>11.890,00</b>
<b>2. GASTOS GENERALES 13,00%</b>	<b>1.545,70</b>
<b>3. BENEFICIO INDUSTRIAL 6,00%</b>	<b>713,40</b>
<b>SUMA DE GASTOS GENERALES MÁS BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	<b>2.259,10</b>
<b>VALOR ESTIMADO (1+2+3)</b>	<b>14.149,10</b>
<b>I.V.A. 21%</b>	<b>2.971,31</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO CON IVA</b>	<b>17.120,41</b>

#### b) Viabilidad

En cuanto a la financiación del contrato, el gasto está recogido en el presupuesto inicial del ejercicio 2021 en la aplicación presupuestaria de gastos **342 62500 Instalaciones Deportivas. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mobiliario**, con unos créditos totales consignados por importe de **17.120,41€**, financiados en un **4,89%**, es decir, **837,19€** por fondos propios del Ayuntamiento, y en un **95,11%**, es decir, **16.283,22€**, por las **Ayudas Leader**, que se componen en un **90%** por recursos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Estrategias de Desarrollo Local Leader, y en un **10%** por recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, línea de ayuda de desarrollo rural Los Vélez.

Código Seguro De Verificación	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
Observaciones		Página	3/16
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural mediante Orden de 23 de noviembre de 2017, aprobó las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader, en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, contemplando un único tipo de operación destinado a la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local por parte de las asociaciones que han sido reconocidas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, permitiendo la concesión de subvenciones a las personas o entidades promotoras para que ejecuten las intervenciones contempladas en dichas Estrategias. Orden modificada por la Orden de 27 de abril de 2018 y por la Orden de 23 de octubre de 2018.

Mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de fecha 24 de noviembre de 2017, se convocaron las ayudas previstas en la citada Orden, y con fecha 19 de junio de 2020, la Junta Directiva de la Asociación reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de Los Vélez, aprobó la propuesta definitiva de resolución, y por resolución de 9 de octubre de 2020 se concedió al Municipio de María la cantidad de **60.866,33€, de los que 16.283,22€, están destinados al suministro de máquinas de deporte para la sala de usos múltiples del pabellón polideportivo.**

La diferencia entre la subvención concedida y el valor total del presupuesto del proyecto es de 837,19€ que, en caso de contratarse por dicho valor, deben ser aportados por fondos propios del Ayuntamiento.

#### c) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es esencial la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la contratación.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; que cumple el principio de prudencia financiera ya que no aumenta el volumen de deuda viva vigente de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
Observaciones		Página	4/16
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El pago de la subvención se realizará una vez justificado el gasto a través del envío y aceptación por parte del Grupo de Desarrollo Rural Los Vélez, de dicha cuenta justificativa.

Con carácter general el abono de la subvención se realizará en un solo pago, no obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, no pudiendo ser cada justificación parcial inferior al 25% total de la ayuda.

Asimismo, el Ayuntamiento de María puede solicitar un anticipo del 50% como máximo de la ayuda correspondiente, supeditado a la constitución de una garantía bancaria o equivalente a favor de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, que corresponderá al 100% del importe anticipado.

Durante toda la vida útil de los bienes suministrados, no se generarán costes adicionales de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, el gasto previsto se encuentra recogido en la modificación presupuestaria 1-2021 de fecha 1 de enero de 2021, correspondiente a la incorporación de remanentes para gastos con financiación afectada procedentes del ejercicio 2020, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria. Dado que el citado suministro, no genera un aumento de los gastos de mantenimiento futuros, es compatible con el Plan Económico Financiero establecido por la entidad en el ejercicio 2019 y que se encuentra vigente durante este ejercicio 2021.

## E. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

### a) Justificación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Código Seguro De Verificación	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
Observaciones		Página	5/16
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO**

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

Con respecto al fraccionamiento irregular del objeto del contrato, la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, señala que si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes, habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo contratista o que por separado constituyan una unidad funcional técnica y económica por sí mismo. Por ello, en aquéllos supuestos en que las prestaciones son completamente diferentes ello no supone un fraccionamiento del contrato.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/16
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

Añade la OIRESCON que "las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad Operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora), no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si cumplen con el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente". En este caso, estamos ante un suministro de máquinas deportivas a instalar en la sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo del municipio de María, que al tramitarse como contrato menor, no se está fraccionando el objeto del contrato, ya que conserva un sentido técnico y económico completo por sí mismo.

#### b) Calificación del contrato

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, es un contrato de suministro, ya que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

#### c) Análisis de ejecución por lotes

##### Según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

"3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de suministro.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

Código Seguro De Verificación	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
Observaciones		Página	7/16
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, al tratarse el objeto del contrato de un suministro de máquinas deportivas a instalar en la sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo, no debe subdividirse en lotes para no dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que, de otro modo, implicaría más coste, tiempo y dificultad.

#### d) Duración

El plazo de ejecución se condiciona al plazo de ejecución de la obra de reforma que se llevará a cabo para crear la sala de usos múltiples del pabellón polideportivo, que se ha previsto con una duración máxima de 5 meses desde el inicio, con un plazo de garantía de un año.

#### e) Clasificación del contratista

El órgano de contratación podrá, de acuerdo con los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, solicitar en cualquier momento de las empresas clasificadas o pendientes de clasificación los documentos que estimen necesarios para comprobar las declaraciones y hechos manifestados por las mismas en los expedientes que tramiten, así como pedir informe a cualquier órgano de las Administraciones Públicas sobre estos extremos:

#### “Artículo 84. Acreditación de la capacidad de obrar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre

Código Seguro De Verificación	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
Observaciones		Página	8/16
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### **Artículo 85. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.**

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

#### **Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.**

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/16	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. En los contratos de concesión de obras y concesiones de servicios en los que puedan identificarse sucesivas fases en su ejecución que requieran medios y capacidades distintas, los pliegos podrán diferenciar requisitos de solvencia, distintos para las sucesivas fases del contrato, pudiendo los licitadores acreditar dicha solvencia con anterioridad al inicio de la ejecución de cada una de las fases.

En el caso de aquellos empresarios que acogiéndose a la posibilidad prevista en el párrafo anterior, no acreditaran su solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase, se resolverá el contrato por causas imputables al empresario.

#### Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales

Código Seguro De Verificación	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
Observaciones		Página	10/16
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/16
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/16
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

#### Artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro.

1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de

Código Seguro De Verificación	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11	
Observaciones		Página	13/16	
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/16
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO

y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

h) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

2. En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/16
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO**

mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.”

**f) Criterios y fórmula de revisión de precios**

Según el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, los precios sólo pueden ser objeto de revisión cuando el contrato de suministro tenga una duración igual o superior a cinco años, por lo que no procede en este caso por ser la duración de cinco meses.

**EN MARÍA A 7 DE JULIO DE 2021  
EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**FDO. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	07/07/2021 09:07:11
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/16
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rULQaQ8VeeBOT3lJ4q1+dg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

